



Oficio No. **0057**-UNACH-SG-2023  
Riobamba, 13 de febrero de 2023.

**Señores**

Ms. Santiago Cisneros Barahona  
PhD. Ciro Radicelli García  
Arq. William Quevedo Tumailli  
Dr. Iván Peñafiel Méndez  
Ing. Martha Romero Flores  
Dra. Genoveva Ponce Naranjo

**DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Srta. Dayanna Mishel Barreno Barreno  
Srta. Karen Lizbeth Lema Silva

**ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Ing. Eliana De la Torre Núñez  
Lic. Lorena Ortega Garzón.

**SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Ms. Bettina Mena Sánchez

**SECRETARIA GENERAL**

Ms. Wilson Castro

**COORDINADOR DE COMUNICACIÓN**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Cronograma de las Elecciones a Representantes de Cogobierno Institucional 2023**

**RESOLUCIÓN No. 0057-CU-UNACH-SE-EXT-13-02-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el



ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

**Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”;

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su



organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona (...).”;

**Que**, El artículo 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, estipula: “Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo los siguientes: a) Autonomía Responsable. Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución; b) Cogobierno. - Es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable (...).”;

**Que**, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “La Comisión de Elecciones es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma transparente, imparcial y legítima; sus miembros serán designados por el Consejo Universitario. Su conformación y funcionamiento se regularán por el presente Estatuto y el reglamento que se expida para el efecto”;

**Que**, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “El Consejo Universitario conformará la Comisión de Elecciones, de la siguiente manera: 1. Un profesor titular, de una terna presentada por los Decanos; 2. Un profesor titular, de una terna presentada por los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Universitario; 3. Un estudiante que haya aprobado al menos el 60% de la Carrera con un promedio general mínimo de 8.5 en su rendimiento académico, elegido de una terna propuesta por los representantes estudiantiles al Consejo Universitario; 4. Un servidor titular, de una terna presentada por el representante de los servidores al Consejo Universitario; y, 5. Un profesor titular designado por el Rector, quien actuará como presidente de este organismo. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las condiciones y términos que garanticen la idoneidad de los miembros de este organismo, así como sus excusas e impugnaciones, se regulará por el reglamento que se expida para el efecto. Los miembros que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras



ejercen sus funciones no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación”;

**Que**, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “La elección de representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta. Estas dignidades de representación durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelectos, todos, por una sola vez, de forma consecutiva o no. Su renovación se efectuará con la periodicidad señalada, de no hacerlo, perderán su representación. La elección de los representantes de los distintos estamentos ante el Consejo Universitario, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Dentro de los procesos electorales en los cuales las listas no obtengan mayoría simple o empaten, se seguirá el mismo procedimiento establecido en la elección de Rector y Vicerrectores, para estos casos. El procedimiento, requisitos para dignidades, condiciones y demás aspectos de estas elecciones se normarán mediante el reglamento que se expida para el efecto, el mismo que deberá observar lo estipulado por la Ley Orgánica de Educación Superior”;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.”;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la UNACH, determina que: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno establece: “La Comisión de Elecciones Institucional, será la encargada de dirigir, organizar y desarrollar el proceso de elecciones de los Representantes de Cogobierno en la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno establece: “El Consejo Universitario designará a la Comisión de Elecciones, la misma que estará integrada por: Representantes principales: 1. Un profesor titular, de una terna presentada por los Decanos; 2. Un profesor titular, de una terna presentada por los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Universitario; 3. Un estudiante que haya aprobado al menos el 60% de la Carrera con un promedio general mínimo de 8.5 en su rendimiento académico, elegido de una terna propuesta por los representantes estudiantiles al Consejo Universitario; 4. Un servidor titular, de una terna presentada por el representante de los servidores al Consejo Universitario; y, 5. Un profesor titular designado por el Rector, quien actuará como presidente de este organismo. Los representantes principales, tendrán sus respectivos alternos. Los representantes alternos actuarán en ausencia del representante principal, cuando por razones motivadas presentaren su justificación, ante el Presidente de la Comisión y fuere aceptada. Por ningún motivo participarán simultáneamente, los dos representantes, principal y alterno en la Comisión. Los representantes que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras ejerzan sus funciones, no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación. La sesión



de integración de la Comisión de Elecciones, se realizará en el término máximo de seis días contados a partir de la fecha de su designación por parte del Consejo Universitario. Actuará como secretario, el Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento de Elecciones para Representantes al Organismo de Cogobierno establece: “Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones, los siguientes: a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales y referendo de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normativa interna; b) Contar con todas las facilidades por parte de las instancias académicas y administrativas, a fin de cumplir el objeto de su conformación; c) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de los procesos electorales y referendo a fin de cumplir su objeto en el marco de la ley; d) Disponer la elaboración del padrón electoral y aprobarlo; así como resolver los reclamos que se formulen respecto al mismo; e) Conformar las juntas electorales y resolver sobre las excusas presentadas ante estas designaciones; expedir las autorizaciones a delegados y resolver sobre los pedidos de veeduría y observadores internos y externos; f) Calificar e inscribir a las listas de candidatos; g) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre sus resoluciones y actuaciones; h) Proclamar los resultados de los procesos electorales o referendo; i) Informar al Consejo Universitario con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral o referendo, dentro del término de cinco días; y, j) Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento de Elecciones de la Universidad.”;

**Que**, mediante Resolución No. 0046-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2023, el Consejo Universitario, resolvió designar la Comisión de Elecciones Institucional, de la siguiente manera: Representantes del Sr. Rector: Ms Santiago Cisneros Barahona, (Preside) PhD Ciro Radicelli García, (Alternó). Representantes Docentes: Arq. William Quevedo Tumailli, (Principal) Dr. Iván Peñafiel Méndez, (Alternó) Ing. Martha Romero Flores, (Principal) Dra. Genoveva Ponce Naranjo, (Alternó). Representantes Estudiantes: Srta. Dayanna Mishel Barreno Barreno (Principal) Srta. Karen Lizbeth Lema Silva (Alternó) Representantes Servidores: Ing. Eliana De la Torre Núñez, (Principal) Lic. Lorena Ortega Garzón, (Alternó)”;

**Que**, con Oficio No. 001-CE-2023, el presidente de la Comisión de Elecciones de Representantes al Cogobierno Institucional 2023 señala que:” (...) en virtud de la Resolución No. 0046-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2023 fecha 08 de febrero del 2023 en la que se resuelve mi designación como presidente de la Comisión de Elecciones institucional. En el pleno del organismo al que represento, se ha definido el requerimiento de que, por su intermedio, se eleve a conocimiento de Consejo Universitario el Cronograma de Elecciones para Representante de Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores al Órgano Colegiado de Cogobierno institucional para el periodo 2023- 2025, conforme al siguiente detalle:

## CRONOGRAMA ELECTORAL

### FEBRERO DE 2023:

- 22: PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL.  
INICIO PLAZO POSTULACIÓN CANDIDATURAS.
- 24: PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES.
- 27: RECLAMOS DE PADRONES ELECTORALES.

### MARZO DE 2023:

- 01: RESOLUCIÓN RECLAMOS DE PADRONES ELECTORALES.  
CONCLUYE PLAZO RECEPCIÓN DE SOLICITUDES POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS. 17H00.
- 02: CALIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.





- 03: PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES, HASTA LAS 17h00.
- 06: RESOLUCIÓN IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS.
- 07: INICIO DE LA CAMPAÑA PROSELITISTA.
- 10: FINALIZACIÓN DE CAMPAÑA PROSELITISTA.
- 11-12: SILENCIO ELECTORAL.
- 13: RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO, DEL PROCESO ELECTORAL DISPUESTO 09h00 a 17h00.  
NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS.
- 14: DÍA TÉRMINO PARA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.
- 15: RESOLUCIÓN LA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS
- 16: PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.
- 22: SEGUNDA VUELTA (DE HABERLA)
- 17: POSESIÓN DE TRIUNFADORES.

Por lo expresado, con sustento en la normativa legal vigente, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

### RESUELVE:

**Primero: CONVOCAR** a las Elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores al Organismo de Cogobierno Institucional para el periodo 2023- 2025.

**Segundo: APROBAR** el Cronograma de Elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores al Organismo de Cogobierno Institucional para el periodo 2023- 2025, de conformidad con el siguiente detalle:

### CRONOGRAMA ELECTORAL

#### FEBRERO DE 2023:

- 22: PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL.  
INICIO PLAZO POSTULACIÓN CANDIDATURAS.
- 24: PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES.
- 27: RECLAMOS DE PADRONES ELECTORALES.

#### MARZO DE 2023:

- 01: RESOLUCIÓN RECLAMOS DE PADRONES ELECTORALES.  
CONCLUYE PLAZO RECEPCIÓN DE SOLICITUDES POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS. 17h00.
- 02: CALIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CANDIDATURAS.
- 03: PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES, HASTA LAS 17h00.
- 06: RESOLUCIÓN IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS.
- 07: INICIO DE LA CAMPAÑA PROSELITISTA.
- 10: FINALIZACIÓN DE CAMPAÑA PROSELITISTA.
- 11-12: SILENCIO ELECTORAL.
- 13: RECEPCIÓN DEL SUFRAGIO, DEL PROCESO ELECTORAL DISPUESTO 09h00 a 17h00.  
NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS.
- 14: DÍA TÉRMINO PARA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.
- 15: RESOLUCIÓN LA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS
- 16: PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.
- 22: SEGUNDA VUELTA (DE HABERLA)
- 17: POSESIÓN DE TRIUNFADORES.



**Tercero: DISPONER** a la Secretaria General en coordinación con el Departamento de Comunicación Institucional, la difusión de la convocatoria a las Elecciones de Representantes de Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores al Organismo de Cogobierno institucional para el periodo 2023- 2025, a toda la comunidad universitaria, a través de los medios oficiales de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.